

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 35/2025**

Medidas Cautelares No. 1426-24  
Sairam Gabriela Rivas Moreno respecto de Venezuela  
24 de abril de 2025  
(Ampliación)  
Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 7 de marzo y 1 de abril de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada por la organización “Defiende Venezuela” instando a la CIDH que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela” o “el Estado”) que proteja los derechos de Sairam Gabriela Rivas Moreno. Según la solicitud, Sairam Gabriela es pareja del beneficiario Jesús Alexander Armas Monasterio, sobre quien se desconoce su situación oficial actualmente tras su detención por agentes estatales, indicándose que ella se encuentra siendo objeto de hostigamientos y amenazas, como consecuencia de su labor como defensora de derechos humanos y de la búsqueda del beneficiario.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 11 de marzo y 7 de abril de 2025, con miras a que se pronuncie sobre la solicitud de ampliación. La CIDH no recibió respuesta del Estado, estando vencidos los plazos.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable, la Comisión entiende que la situación de riesgo de Sairam Gabriela Rivas Moreno está relacionada con las presentes medidas cautelares y sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad y urgencia de daño irreparable. En consecuencia, la CIDH decide ampliar las medidas cautelares a favor de Sairam Gabriela Rivas Moreno y solicita a la República Bolivariana de Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Sairam Gabriela Rivas Moreno;
- b) asegure las medidas correspondientes para garantizar que pueda seguir desempeñando sus actividades de defensa de derechos humanos sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de la beneficiaria de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- c) informe sobre las investigaciones penales existentes en su contra; exhibir las órdenes judiciales de detención que existan, si es que existen; y permitir que cuente con las garantías de seguridad en el desarrollo de las eventuales investigaciones;
- d) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y
- e) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente ampliación de las medidas cautelares y evitar así su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. El 31 de diciembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Jesús Alexander Armas Monasterios, en Venezuela. De acuerdo con la solicitud, el beneficiario, exconcejal de Caracas, activista político y defensor de derechos humanos, fue detenido por agentes estatales el 10 de diciembre de 2024 en Caracas, Venezuela, sin brindarse información oficial de su ubicación y condiciones de detención. La Comisión

consideró que Jesús Alexander Armas Monasterios se encontraba en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentaban un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Jesús Alexander Armas Monasterios. En particular, informe de manera oficial si se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención; o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino;
- b) establezca las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos:
  - i. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares, sus abogados y representantes;
  - ii. se informe de manera oficial sobre la situación jurídica del beneficiario en el marco del proceso penal en el que estaría involucrado, así como las razones por las que no ha sido puesto en libertad hasta la fecha o presentado ante un tribunal independiente;
  - iii. se realice inmediatamente una valoración médica sobre su situación de salud y se garantice acceso a atención médica necesaria;
- c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición<sup>1</sup>.

### III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA REPRESENTACIÓN

5. Sobre el beneficiario *Jesús Armas*, se actualizó que, por medio de familiares de otros presos que han podido ingresar a la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) en “El Helicoide”, se ha conocido que él se encuentra en dicho centro de privación de libertad desde el 19 de diciembre de 2024. Se indicó que el beneficiario no ha podido recibir visita de sus familiares y/o abogados y no se le permite designar abogados de confianza, manteniéndolo aislado de contacto externo. Se agregó que, si bien permiten a familiares entregar comida y recibir ropa sucia, no autorizan ningún tipo de comunicación “siquiera a través de cartas o cualquier otro método”. De acuerdo con la información que han recibido, se refirió que Jesús Armas comparte celda con otras ocho personas<sup>2</sup>, quienes también se encuentran aislados y sin contacto con familiares. Se adicionó que no se ha recibido respuesta a las denuncias presentadas ante el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, por lo que entienden que no existen avances.

6. Respecto de *Sairam Gabriela*, pareja sentimental de Jesús Armas, se señaló que es defensora de derechos humanos y trabaja con la sociedad civil venezolana, resaltando que tiene más de 10 años acompañando a madres de personas privadas de libertad que han sido objeto de torturas y tratos crueles, en su mayoría de sectores vulnerables, realizando denuncias de violaciones de derechos humanos. Como antecedente, se informó que ella fue dirigente estudiantil. El 8 de mayo de 2014 fue detenida mientras participaba en una protesta cívica y pacífica en la Plaza Alfredo Sadel. Se complementó que estuvo cuatro meses privada de libertad en “El Helicoide”, sin acceso a tomar sol y mantenida en un espacio reducido. En dicha ocasión, fue acusada de “instigación para delinquir, agavillamiento y uso de menores para delinquir” y fue liberada bajo medidas cautelares y con prohibición de participar en actos públicos. En los últimos dos años, ha enfocado su trabajo en campañas por la liberación y justicia de líderes sindicales y, en la actualidad, desempeña actividades con el Comité de Familiares y Amigos por la Libertad de los Presos Políticos.

7. Se comunicó que, el día previo a las elecciones de 28 de julio de 2024, en el marco del proceso electoral, funcionarios del SEBIN asediaron la casa de Sairam Gabriela en Guatire, municipio Zamora. Se detalló

<sup>1</sup> CIDH, [Resolución 105/2024](#), Medidas Cautelares No. 1426-24, Jesús Alexander Armas Monasterios respecto de Venezuela, 31 de diciembre de 2024.

<sup>2</sup> Se detalló que entre esas personas se encuentran: Freddy Superlano, Luis Paloca, Americo de Grazia, Biagio Pilieri, Carlos Azuaje, Alfredo Diaz y Perkis Rocha.

que los funcionarios estuvieron aproximadamente una hora rodeando el edificio y tomando fotografías desde el exterior, sin presentar orden judicial o justificación oficial, afirmando que se trató de “un patrón de vigilancia e intimidación contra activistas y opositores” que generó temor en la propuesta beneficiaria.

8. Tras la detención de Jesús Armas el 10 de diciembre de 2024, se afirmó que la propuesta beneficiaria se ha dedicado a su búsqueda en centros de detención, sin que ninguna autoridad responda sobre su paradero o en qué condiciones se encuentra. Se complementó que, por su vinculación sentimental, ha tomado el liderazgo en la defensa de su caso con actividades como declaraciones públicas ante medios de comunicación, denuncias sobre irregularidades procesales y presentación de documentos y recursos ante las autoridades competentes.

9. La representación se refirió al programa de televisión “Con el Mazo Dando”, conducido por Diosdado Cabello, actual Ministro de Interior, Justicia y Paz. Se indicó que en dicho espacio se exponen, estigmatizan y descalifican a opositores políticos, periodistas, activistas y ciudadanos críticos al gobierno. Se afirmó que, desde 2017, Diosdado Cabello utiliza la frase “Operación Tun Tun” como manera de anunciar una próxima detención arbitraria contra disidentes del gobierno. Al respecto, se precisó lo siguiente:

- a) El 11 de septiembre de 2024 se mencionó en el programa a Sairam Gabriela y su pareja, Jesús Armas, acusándolos de recibir financiamiento de la líder de la oposición María Corina Machado. Días después de la mención, el beneficiario Jesús Armas fue detenido.
- b) El 8 de enero de 2025, se mencionó de nuevo a Sairam Gabriela, junto con otros dirigentes y “basándose en información de fuentes anónimas denominadas patriotas cooperantes”. De acuerdo con el video aportado, mientras el conductor leía una carta anónima, mencionaba nombres de personas opositoras de diferentes localidades, mientras tocaba la mesa, lo que la representación alegó como una referencia a la “Operación Tun Tun”. Se mencionó en específico a la propuesta beneficiaria bajo el siguiente enunciado: “por Libertador Sairam Rivas”. Una persona también mencionada fue arrestada días después.
- c) El 19 de marzo de 2025, de acuerdo con un video adjunto, Cabello leyó una carta en la que se expresaba que Sairam Rivas estaba siendo “cocinada a fuego lento” para convertirse en un “brazo ejecutor” de María Corina Machado, agregando que “la están posicionando mediáticamente” y vinculándola con una estrategia de desestabilización. En el programa se refirió a ella como “la coña” y se afirmó que su visibilidad pública ha aumentado debido a su relación con Jesús Armas, así como que hay una lista de personas que la financian y algunas tienen oficinas en “el CCT”, mientras proseguía a golpear la mesa. Se adhirió que ella “ya estuvo presa por terrorismo en 2014” y que Jesús Armas es un “terrorista que cayó preso por lavar dinero y ser uno de los operadores políticos de la Guarimba”. Asimismo, se profirió que la utilizan en la oposición porque “se mueve bien en redes sociales y en el mundo de las ONG’s dizque de derechos humanos”. La representación consideró que esto representa una “amenaza directa” y un posible pretexto para justificar futuras acciones represivas en su contra.

10. Por fin, se informó que en varias oportunidades se han colocado unidades del SEBIN frente al domicilio de Sairam Rivas (se aportaron fotografías), sobre lo cual se argumentó que representa intimidación y amenazas para ella. Indicaron que dada la falta de independencia del sistema judicial en Venezuela y los antecedentes de persecución contra activistas, no se han presentado denuncias por estos hechos, ya que ello podría aumentar su riesgo en lugar de brindarle protección.

- *Respuesta del Estado*

11. La CIDH no ha recibido una respuesta del Estado sobre la implementación de las medidas cautelares. Tampoco ha recibido información que acredite que el Estado viene adoptando medidas en ese sentido a lo largo de toda su vigencia. Todos los plazos otorgados al Estado se encuentran vencidos.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

12. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

13. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>3</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>4</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>5</sup>. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>6</sup>. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

14. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un

---

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16

<sup>4</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>5</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), ya citado, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), ya citado, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>6</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), ya citado, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

estándar *prima facie*<sup>7</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>8</sup>, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>9</sup>.

15. En la medida que la representación ha solicitado la ampliación de las presentes medidas cautelares, la Comisión recuerda que un requisito para ello es que los hechos alegados tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares<sup>10</sup>. Al respecto, la CIDH advierte que Sairam Gabriela es pareja del beneficiario, teniendo un vínculo por la relación sentimental que sostienen. Además, se observa que Sairam Gabriela ha desempeñado un papel en la búsqueda del beneficiario y en la exigencia de información sobre su ubicación oficial y condiciones actuales; por lo que, considerando que dicha situación motivó el otorgamiento de las medidas cautelares, se establece también una vinculación con los hechos que justificaron su adopción. En adición a lo anterior, se toma nota de las menciones en el programa “Con el Mazo Dando”, donde de manera directa las declaraciones en su contra se han relacionado con la situación del actual beneficiario. Por los anteriores motivos, la Comisión considera que el requisito de “conexión fáctica” se encuentra cumplido, y procede a analizar su situación en los términos del artículo 25 de su Reglamento.

16. En lo que concierne al *contexto*, la Comisión viene monitoreando la situación del Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela desde el 2005<sup>11</sup>, incluyendo al país en el Capítulo IV.B de su Informe Anual. Asimismo, la Comisión ha emitido comunicados de prensa e informes de país, creando además un mecanismo especial para seguimiento de la situación de país, denominado MESEVE.

17. En su Informe Anual 2023, la Comisión advirtió la persistencia de una política articulada de represión, recomendando al Estado de Venezuela que se abstenga de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse de que se cumplan todas las garantías del debido proceso; entre ellas la pronta presentación ante una autoridad judicial independiente, en aras de evitar desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles e inhumanos<sup>12</sup>. A su vez, la Comisión ha condenado las prácticas de violencia institucional en el marco del proceso electoral en Venezuela, como la represión violenta, las detenciones arbitrarias y la persecución política<sup>13</sup>. La estrategia de detención y criminalización estaría

---

<sup>7</sup> Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>8</sup> CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>9</sup> Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>10</sup> Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros vs. México](#), Medidas Provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2010, considerando 11; CIDH, [Resolución 87/2024](#), Medidas Cautelares No. 409-23, Franklin Alfredo Caldera Cordero, Franklin Caldera Martínez y Yuraima Martínez respecto de Venezuela, 25 de noviembre de 2024, párr. 33.

<sup>11</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela](#), 31 de diciembre de 2023, párr. 1.

<sup>12</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, Recomendación 8.

<sup>13</sup> CIDH, Comunicado de prensa 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

dirigida particularmente contra aquellas personas que son percibidas como opositoras al régimen, incluyendo periodistas, dirigentes de la oposición, personas defensoras de derechos humanos, entre otros<sup>14</sup>.

18. En concreto, en su comunicado del 15 de agosto de 2024, la CIDH y su Relatoría de Libertad de Expresión (RELE) contemplaron que el régimen en el poder está sembrando terror como herramienta para silenciar a la ciudadanía y perpetuar el régimen autoritario oficialista en el poder, así como que Venezuela debe cesar las prácticas violatorias de derechos humanos inmediatamente, restablecer el orden democrático y el Estado de derecho<sup>15</sup>. Se detectó el sometimiento de las personas detenidas a procesos penales por delitos redactados de forma ambigua y amplia, sin permitirles ser representadas por personas por persona defensora de su elección, al imponerles defensores públicos. La CIDH destacó que “las prácticas de terrorismo de estado perpetradas por el actual régimen y observadas por la Comisión no solo están dirigidas a la persecución de sectores específicos, sino que generan un clima de temor e intimidación entre la población venezolana”, las cuales “consolidan la denegación del derecho a la participación política”<sup>16</sup>.

19. El 27 de diciembre de 2024, la CIDH aprobó el Informe “Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral”, y reiteró que el Estado viene perpetrando “detenciones arbitrarias de personas opositoras, defensoras de derechos humanos y con liderazgo social”<sup>17</sup>, habiéndose adoptado el “terror como herramienta de control social”<sup>18</sup>. En el marco de su 191° Período de Sesiones llevado a cabo entre el 4 y 15 de noviembre de 2024, la CIDH celebró una audiencia y una rueda de prensa donde abordó la situación generalizada de violaciones a los derechos humanos en Venezuela en el contexto postelectoral<sup>19</sup>. La CIDH hizo un enfático llamado al régimen actual para que ponga fin a la represión y libere a las personas identificadas como presas políticas.

20. La Comisión entiende que el contexto descrito resulta relevante para el análisis de los requisitos reglamentarios. Lo anterior, en la medida que le imprimen especial seriedad a la situación que enfrenta tanto el actual beneficiario como la propuesta beneficiaria en Venezuela.

21. Al momento de analizar el requisito de *gravedad* en relación con Sairam Gabriela Rivas, la Comisión pondera los siguientes elementos:

- i. La Comisión toma nota de las labores y el papel de la beneficiaria. Como antecedente, se indicó que en 2014 participaba en protestas pacíficas cuando fue detenida y llevada a “El Helicoide”. Esta cuestión fue recientemente retomada en el programa “Con el Mazo Dando”, indicando que fue detenida por terrorismo, lo que denota el uso de dicha detención en el presente.

A su vez, se refirió su labor como defensora de derechos humanos desde hace diez años, enfocándose desde hace dos años en la exigencia de liberación y justicia por la situación de líderes sindicales y trabajando con el Comité de Familiares y Amigos por la Libertad de los Presos Políticos. Se advierte que, ante esas labores, Diosdado Cabello afirmó que se desempeña “en el mundo de las ONG’s dizque de derechos humanos”. Al respecto, la Comisión recuerda que

los Estados tienen el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los

<sup>14</sup> CIDH, Comunicado de prensa 184/24, ya citado.

<sup>15</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, ya citado.

<sup>16</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, ya citado.

<sup>17</sup> CIDH, [Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 253/24, 27 de diciembre de 2024, párr. 3.

<sup>18</sup> CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párr. 5.

<sup>19</sup> CIDH, [Venezuela: crisis de derechos humanos y democracia en el contexto electoral](#), Rueda de prensa de 12 de noviembre de 2024.

defensores y defensoras de derechos humanos para que realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción. En esta línea, la prevalencia de los derechos humanos en un Estado democrático se sustenta, en gran medida, en el respeto y la libertad que se brinda a los defensores y defensoras en sus labores<sup>20</sup>.

- ii. De acuerdo con la información recibida, se ha conocido que el beneficiario se encontraría privado de libertad en “El Helicoide” en una celda con otras ocho personas, en una situación de aislamiento y sin recibir información oficial de su localización efectiva y condiciones actuales. A su vez, no tendrían respuesta a las denuncias presentadas por dicha situación. La CIDH advierte, en ese sentido, la continuidad de la situación materia de las presentes medidas cautelares.
- iii. Por su parte, desde la detención del beneficiario, por su relación sentimental, la propuesta beneficiaria ha desempeñado un liderazgo en la defensa de su caso, en el cual ha realizado declaraciones públicas, denuncias sobre irregularidades procesales y la presentación de recursos ante las autoridades competentes. A criterio de la Comisión, las acciones que realiza la propuesta beneficiaria en Venezuela le han generado amplia visibilidad y exposición frente al actual gobierno.
- iv. La Comisión observa con preocupación las referencias a Sairam Gabriela el 11 de septiembre de 2024, el 8 de enero y el 19 de marzo de 2025 en el programa “Con el Mazo Dando”, donde su conductor, quien también ostenta el cargo de Ministro de Interior, Justicia y Paz, la mencionó haciendo uso de calificativos como “coña” y la relacionó como alguien relevante dentro de una “presunta estrategia de desestabilización”, como financiada y como alguien que vendría siendo perfilada dentro de la oposición política en el país. Los anteriores señalamientos permiten considerar que la propuesta beneficiaria es percibida por el oficialismo como parte de la oposición y como una persona de interés particular al momento que se hace referencia a la denominada “Operación Tun Tun”. La Comisión destaca que las indicaciones a nombres de personas en ese programa no tienen un efecto inocuo, sino que operan como una amenaza de lo que podría ocurrirles si continúan cuestionando al gobierno bajo el actual contexto. Por ejemplo, se informó que el beneficiario Jesús Armas, tras ser aludido en ese programa con la beneficiaria el 11 de septiembre de 2024, fue detenido días después y hasta la fecha no se ha brindado información oficial de su situación. Situación similar sucedió con otra persona aludida junto con la beneficiaria en el programa de 8 de enero de 2025.

Sobre lo anterior, la CIDH ha conocido que la “Operación Tun Tun” hace referencia al “sonido característico de agentes tocando puertas antes de realizar detenciones”, en relación con una operación que ha dejado “al menos 25 asesinatos, decenas de desapariciones forzadas breves, unas 2.000 detenciones arbitrarias —incluyendo niñas, niños y adolescentes—, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y graves violaciones a las garantías judiciales y la libertad de expresión”<sup>21</sup>. Al respecto, se ha recibido información sobre la mención de la referida “Operación Tun Tun” por parte de altas autoridades del oficialismo, como el presidente, Nicolás Maduro; el Ministro de Interior, Justicia y Paz, Diosdado Cabello; o gobernadores, en las cuales se difunde a personas sospechosas de haber participado en las protestas para ser ubicadas y detenidas por fuerzas de seguridad<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CENIDH-CPDH\) respecto de Nicaragua](#), Medidas Provisionales, Resolución del 14 de octubre de 2019, considerando 32.

<sup>21</sup> CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párr. 5.

<sup>22</sup> CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párrs. 5, 59, 60, 128, 144, *et al.*

En consecuencia, la Comisión entiende, a la luz de la información disponible, que son los propios agentes estatales, incluso aquellos de altos cargos, los que estarían identificados como los responsables de los hechos que la propuesta beneficiaria viene enfrentando. Lo anterior impacta en las eventuales opciones que ella tiene para solicitar protección a nivel interno, más aún ante situaciones de persecución estatal bajo el contexto actual.

- v. Por último, se destaca que un día antes de las elecciones presidenciales de 28 de julio de 2024, funcionarios del SEBIN habrían asediado la casa de Sairam Gabriela, permaneciendo alrededor de una hora y tomando fotografías, sin mostrar algún documento que justificara la acción. Ello, de acuerdo con la representación, se ha repetido en varias oportunidades. La Comisión advierte con preocupación lo anterior a la luz de los señalamientos en el programa del señor Cabello, y las eventuales acciones de seguimiento que agentes del Estado estén realizando en torno a la propuesta beneficiaria en el contexto del país.

22. La Comisión nota que los alegatos que han sido presentados por la representación son consistentes con el contexto que la CIDH ha venido observando en su monitoreo y en el trámite de otras medidas cautelares<sup>23</sup> en el contexto poselectoral sobre Venezuela; en particular ante la labor de defensa de derechos humanos y advirtiendo que la propuesta beneficiaria es percibida por el oficialismo como opositora al gobierno, así como dada su exigencia de respuesta oficial sobre el paradero y situación de su pareja. En tales asuntos, la Comisión advirtió un patrón de actuación estatal tras la detención de personas percibidas o identificadas como de oposición, quienes son detenidas sin conocerse proceso penal en su contra, y sin órdenes de detención judicial emitidas; desconociéndose con posterioridad su lugar de privación de libertad; sin posibilidades de que abogados de confianza puedan apersonarse a los procesos para proteger sus derechos; y con serias restricciones a familiares o abogados, impidiendo su comunicación y acceso a información mínima sobre su situación jurídica.

23. Tras requerir información al Estado, la Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado de Venezuela. Aunque ello no es suficiente por sí solo para justificar el otorgamiento de medidas cautelares, impide a la Comisión contar con información que permita contrastar las alegaciones expuestas. De la misma manera, la Comisión se ve impedida de conocer acciones que, en su caso, las autoridades estarían llevando a cabo con el fin de mitigar o atender la situación de riesgo en que se encontrarían la propuesta beneficiaria. Por su parte, se destaca la alegada falta de respuesta a las denuncias presentadas en relación con la situación de Jesús Armas. En todo caso, la Comisión expresa su especial preocupación en atención a que se ha apuntado como responsables de los eventos en perjuicio de la propuesta beneficiaria presuntamente a agentes del Estado quienes tienen una posición especial de garantes de los derechos humanos.

24. Teniendo en cuenta el contexto actual del país, y las valoraciones previas, la Comisión observa que, desde el estándar *prima facie* aplicable, se encuentra suficientemente demostrado que la propuesta beneficiaria afronta una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal.

25. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión pondera que, dados los eventos analizados, enmarcados en el contexto de persecución, es posible apreciar la existencia de una situación de riesgo inminente; en particular en la medida en que la propuesta beneficiaria continúa realizando sus labores de defensa de derechos humanos y de exigencia de información oficial sobre su pareja, beneficiario de medidas cautelares. Las amenazas emitidas por altos funcionarios del Estado y el hostigamiento en su domicilio evidencian un riesgo que podría materializarse en cualquier momento, de no adoptarse medidas inmediatas para su protección.

---

<sup>23</sup> Ver, en general: CIDH, [Comunicado de prensa 319/24](#), Venezuela: CIDH alerta sobre la situación de las medidas cautelares vigentes en el contexto poselectoral, 17 de diciembre de 2024.

26. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se reconoce cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

#### **V. BENEFICIARIA**

27. La Comisión declara beneficiaria a Sairam Gabriela Rivas Moreno, quien se encuentra debidamente identificada en el presente procedimiento.

#### **VI. DECISIÓN**

28. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento, en relación con Sairam Gabriela Rivas Moreno, en los términos indicados a lo largo de esta resolución, por lo que decide ampliar las medidas cautelares a su favor, al considerar que comparten la situación de riesgo materia de las presentes medidas cautelares. Por lo anterior, la Comisión solicita a Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Sairam Gabriela Rivas Moreno;
- b) asegure las medidas correspondientes para garantizar que pueda seguir desempeñando sus actividades de defensa de derechos humanos sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de la beneficiaria de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- c) informe sobre las investigaciones penales existentes en su contra; exhibir las órdenes judiciales de detención que existan, si es que existen; y permitir que cuente con las garantías de seguridad en el desarrollo de las eventuales investigaciones;
- d) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y
- e) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente ampliación de las medidas cautelares y evitar así su repetición.

29. La Comisión solicita a Venezuela que informe dentro del plazo de 15 días a partir de la presente resolución sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas. Asimismo, se solicita remita información periódica sobre el estado de implementación de las medidas cautelares. Sin perjuicio de ello, se solicita a la representación continuar brindando información actualizada sobre la situación de riesgo, así como cualquier información adicional que considere pertinente.

30. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar la ampliación de las presentes medidas cautelares al Estado de Venezuela y a la representación.

31. Aprobada el 24 de abril de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores  
Secretario Ejecutivo Adjunto